



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN
Causante	YOLANDA JUDITH MAZORRA LONDOÑO
Demandantes	MYRIAM MILENA VARGAS MAZORRA Y CONSTANZA ELENA VARGAS MAZORRA
Demandado	JOSE FERNANDO VARGAS MAZORRA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2018-607-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

Dispuesto el despacho a realizar la audiencia que continua la diligencia de inventarios y avalúos para resolver las objeciones planteadas, allegada la prueba que se estaba esperando del Banco Finandina, una vez anexada al expediente, encuentra que debe realizar un saneamiento del proceso, sin el cual no puede continuar con esta diligencia, ello en virtud de los poderes del juez para sanear el proceso Art. 42 del CGP.

Estudiado el expediente, esta judicatura concluye que le asiste la razón al apoderado de la señora MYRIAM MILENA VARGAS MAZORRA de que para poder liquidar la sociedad conyugal de la señora YOLANDA JUDITH MAZORRA LONDOÑO y el señor JOSÉ LIZARDO VARGAS CELIS, debe realizarse una sucesión doble e intestada y el despacho no tomó ninguna decisión en el momento en que dicho apoderado lo manifestó para sanear el proceso en este sentido y posteriormente las partes manifestaron que la sociedad conyugal debe liquidarse activos y pasivos en ceros, lo que conllevó a que esta agencia judicial erróneamente continuara con el trámite, pero analizado de nuevo el proceso y al portar de resolver unas objeciones que daría paso a la partición, considera este juzgado que se debe realizar dicho saneamiento para evitar futuras nulidades, dado que las normas procesales son de orden público y no pueden desconocerse. Para realizar la liquidación de la sociedad conyugal en este caso, que la causante y su cónyuge fallecieron, se debe liquidar dentro de una sucesión doble e intestada.



Teniendo en cuenta lo anterior, como medida de saneamiento se debe aperturar la sucesión del señor JOSE LIZARDO VARGAS CELIS para ser tramitada conjuntamente con la sucesión de la señora YOLANDA JUDITH MAZORRA LONDOÑO, toda vez que la parte demandante y demandada dicen que desconocen que se haya realizado proceso de sucesión o que la sociedad conyugal se hubiera liquidado, lo cual no consta en el registro civil de matrimonio, para ello deberán manifestar las partes que personas diferentes a los vinculados al proceso de sucesión de la señora YOLANDA JUDITH MAZORRA LONDOÑO, son herederos del señor VARGAS CELIS y estarían interesados en el proceso de sucesión del mismo.

De igual manera las partes deberán actualizar los poderes para los abogados en referencia a esta sucesión, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Una vez informados los herederos del señor JOSE LIZARDO VARGAS CELIS diferentes a los vinculados a la sucesión de la señora YOLANDA JUDITH MAZORRA LONDOÑO, se procederá a su vinculación, se ordenará su notificación y se les hará la advertencia del Artículo 492 del CGP.

Cumplida la notificación de los herederos diferentes a los vinculados a esta sucesión, se realizará el emplazamiento de todas las personas que sea crean con derecho a intervenir en el presente asunto, sucesión doble e intestada de la señora YOLANDA JUDITH MAZORRA LONDOÑO Y DEL SEÑOR JOSE LIZARDO VARGAS CELIS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente cumplidos con dichos tramites, se estudiará la posibilidad de continuar las diligencias en el estado en que se encuentran.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1c2de2f3b80ab92340ad71d3eee5b7c28efecb20bbad21ed3279f67
658f8b1

Documento generado en 15/03/2021 08:13:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>